



RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

La Directora de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03740-2024 del 16 de octubre del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado mediante Correspondencia Externa con radicado número CE-17331-2024 del 15 de octubre de 2024, por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA** identificada con NIT. 900.095.800-8, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AGUDELO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.037.498.249, para usos **DOMESTICOS** y **PECUARIO**, a derivar de la fuente denominada “Quebrada Santa Cruz”, en beneficio del predio “SANTA CRUZ” con matrícula inmobiliaria N° 026-27853, ubicado en la vereda La Mora del Municipio de San Roque, Antioquia.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y en los medios de difusión del municipio.

Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de la Corporación, entre los días 25 de octubre del 2024 al 12 de noviembre del 2024.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-07872-2024 del 20 de noviembre del 2024**, el cual hace parte integral de la presente actuación y en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

2.1 La fuente denominada Santa Cruz, cuenta con cobertura vegetal protectora de especies endémicas de la región, que ayudan al sustento del caudal, suficiente para abastecer la demanda requerida para uso doméstico de la población que abastece ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA, con número de identificación tributaria 900.095.800-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.498.249, ubicado en la Vereda La Mora del Municipio de San Roque, Antioquia.

2.2 Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas para un caudal



de 0.292 L/ seg. (ver anexos de diseños de obras de captación), además se recomienda implementar dispositivos de control de flujo en el tanque de almacenamiento.

2.3 El predio donde se realiza la captación según las determinantes ambientales, no se encuentra en la zonificación ambiental SIRAP en zona Área Protegida Propuesta, no presenta restricción frente al EOT municipal ni a los Acuerdos corporativos, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo.

2.4 El formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) se deben ajusta los siguientes Item.

- Diligenciar consumos totales estimados con el caudal otorgado
- Presentar datos de captación de agua según caudal otorgado y consumos, con estos datos determinar perdidas
- Es necesario implementar tecnologías de bajo consumo para buena administración del recurso

El interesado presenta la Resolución de Autorización Sanitaria de la Gobernación de Antioquia mediante radicado N° 2024060244040 del 21 de marzo del 2024 "Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Aguas para consumo Humano a favor de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA

2.5 Es factible otorgar la concesión de agua superficial a ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA, con número de identificación tributaria 900.095.800-8, representada legalmente por el señor ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.498.249, ubicado en la Vereda La Mora del Municipio de San Roque, Antioquia, en un caudal total de 0.292 L/s para uso doméstico a derivarse de la fuente denominada Santa Cruz.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas: “...

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el Decreto 1076 del 2015 en sus artículos 2.2.3.2.7.6. y 2.2.3.2.7.8 establece:

**Orden de prioridades.** Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e i. Usos recreativos individuales.

**Prioridad del uso doméstico.** El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA,** con Número De Identificación Tributaria NIT. 900.095.800-8, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AGUDELO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.498.249, ubicado en la Vereda La Mora del Municipio de San Roque, Antioquia, en un caudal total de **0.292 L/s** para uso **DOMÉSTICO** a derivarse de la fuente denominada “Santa Cruz”, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio                                                          | SANTA CRUZ | FMI: | 026-27853 | Coordenadas del predio   |   |               |               |    |       |      |  |
|----------------------------------------------------------------------------|------------|------|-----------|--------------------------|---|---------------|---------------|----|-------|------|--|
|                                                                            |            |      |           | LONGITUD (W) - X         |   |               | LATITUD (N) Y |    |       | Z    |  |
|                                                                            |            |      |           | -75                      | 1 | 25.50         | 6             | 27 | 51    | 1642 |  |
| Punto de captación N°:                                                     |            |      |           |                          |   | 1             |               |    |       |      |  |
| Nombre Fuente:                                                             | Santa Cruz |      |           | Coordenadas de la Fuente |   |               |               |    |       |      |  |
|                                                                            |            |      |           | LONGITUD (W) - X         |   |               | LATITUD (N) Y |    |       | Z    |  |
|                                                                            |            |      |           | -75                      | 1 | 25.50         | 6             | 27 | 51.07 | 1641 |  |
| Usos                                                                       |            |      |           |                          |   | Caudal (L/s.) |               |    |       |      |  |
| 1                                                                          | DOMESTICO  |      |           |                          |   | 0.292         |               |    |       |      |  |
| Total caudal a otorgar de la Fuente Santa Cruz<br>0.292 (caudal de diseño) |            |      |           |                          |   | 0.292         |               |    |       |      |  |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR                                                     |            |      |           |                          |   | 0.292         |               |    |       |      |  |

FUENTE SANTA CRUZ

| USO                                                                                                  | DOTACIÓN*        | # VIVIENDAS | # PERSONAS   |             | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------|--------------|-------------|---------------|--------------------------|-------------------|
| DOMÉSTICO                                                                                            | 118,75 L/hab-día | 24          | Transitorias | Permanentes |               | 30                       | FUENTE SANTA CRUZ |
|                                                                                                      |                  |             | NR           | 100         | 0,137         |                          |                   |
| DOMÉSTICO                                                                                            | 59,38 L/hab-día  |             | 30           |             | 0,021         |                          |                   |
| Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso doméstico a 25 años (1,54) |                  |             |              |             | 0,124         |                          |                   |
| Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso DOMESTICO TRANSITORIO      |                  |             |              |             | 0,010         |                          |                   |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO                                                                               |                  |             |              |             | 0,292         |                          |                   |

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA**, con Número De Identificación Tributaria NIT. 900.095.800-8, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.498.249, para uso **PECUARIO**, toda vez que de esta misma fuente se abastece la Asociación de Usuarios de Acueducto y del Alcantarillado de la vereda La Candelaria del Municipio de San Roque, permiso contenido en el Expediente 056700231900 y esta presenta un déficit del recurso para uso doméstico.

**Parágrafo 1º:** Informar que de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.6. y 2.2.3.2.7.8 del Decreto 1076 del 2015 El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás.

**Parágrafo 2º:** La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA** deberá identificar una fuente alterna que les posibilite el abastecimiento del recurso hídrico para el uso pecuario.

**ARTÍCULO TERCERO: NO ACOGER** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA**, para la vigencia 2024-2034, toda vez que no cuenta con la información suficiente de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 del 2018, para su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Concesión de aguas que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

-Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, debidamente ajustado, teniendo en cuenta los siguientes ítems:

- ❖ Diligenciar consumos totales estimados con el caudal otorgado
- ❖ Presentar datos de captación de agua según caudal otorgado y consumos, con estos datos determinar pérdidas
- ❖ Es necesario implementar tecnologías de bajo consumo para buena administración del recurso
- ❖ Verificar si con las actividades propuestas se logra verdaderamente un impacto positivo sobre la fuente de tal manera que garantice el recurso hídrico en el tiempo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de

2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR** la presente resolución a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA MORA**, con Número De Identificación Tributaria NIT. 900.095.800-8, representada legalmente por el señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.498.249, o quien haga sus veces; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-07872-2024 del 20 de noviembre del 2024.

**ARTICULO UNDÉCIMO: COMUNICAR** el presente acto a la **Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE** para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** LA presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056700244401  
Proceso: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesión de aguas  
Proyectó: Paola A. Gómez  
Fecha: 21/11/2024  
Técnico: Orlando Vargas

Anexo:

- Informe técnico N° IT-07872-2024 del 20 de noviembre del 2024
- Diseño de obra de captación y control de caudal